I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Decreto Foral 35/2025, de 14 de octubre, del Consejo de Gobierno Foral. Aprobar las bases reguladoras del sistema de acceso a las ayudas a la contratación de seguros ganaderos incluidos en los planes anuales de seguros agrarios combinados para especies ganaderas, así como su convocatoria para el año 2025

Tradicionalmente se vienen realizando por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava convocatorias anuales para la concesión de ayudas a la suscripción de seguros agrarios en el sector ganadero y vitivinícola.

Concretamente en el sector ganadero por Decreto Foral 12/2017 del Consejo de Gobierno Foral, de 14 de marzo, modificado por el Decreto Foral 27/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 15 de junio, se aprobaron las bases reguladoras de ayudas destinadas a apoyar la a explotaciones ganaderas de este territorio histórico para la contratación de seguros ganaderos que cubran los riesgos sanitarios de las explotaciones.

La ganadería en Álava debido a múltiples factores como la inestabilidad de precios, las enfermedades emergentes, el cambio climático y los períodos de sequía consecuentes, entre otros, sufre una gran inseguridad. Esta circunstancia refuerza la necesidad de profundizar en el fomento de la contratación de seguros agrarios, como instrumento que permite a las explotaciones que lo suscriben reducir su vulnerabilidad ante ciertos riesgos al contribuir a hacer frente a las pérdidas económicas derivadas de algunas de estas adversidades.

Dichas circunstancias hacen que sea una prioridad para el departamento el establecer líneas de ayudas para el fomento de la suscripción de estos seguros. Sin embargo, el sistema actual de gestión propia de estas ayudas exige que el Departamento de Agricultura gestione y tramite una gran cantidad de solicitudes en una fase posterior y distinta a la propia suscripción de las pólizas y eso compromete y tensiona los medios disponibles y perjudica al sector ya que el cobro de la ayuda se produce un año después del desembolso realizado para la suscripción del seguro.

Por ello y con el objetivo de conseguir una simplificación administrativa considerable y beneficiosa para ambas partes, administración y sector, y eliminar ese decalaje de tiempo se ha firmado un convenio con la entidad Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de Seguros Agrarios, AGROSEGURO SA.

Asimismo, debe considerarse que es necesario convocar las ayudas para cada ejercicio y reservar el crédito necesario para las mismas.

Considerando que en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025, existe la partida 40102. G/419402/47900406 "Fomento contratación seguros ganaderos", dotada con un saldo de 35.200,00 euros, es por lo que se propone aprobar la convocatoria para 2025, de las ayudas destinadas a apoyar a las explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava para la contratación de seguros ganaderos que cubran los riesgos sanitarios de las explotaciones ganadera.

En la tramitación del presente decreto foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y recogidos en el artículo 3 del Decreto Foral 6/2023, de 28 de febrero, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de la

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Diputación Foral de Álava. Así, en los antecedentes expuestos se ha justificado suficientemente la necesidad de una nueva regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido. En su elaboración se han tenido en cuenta los principios de igualdad entre mujeres y hombres que inspiran el V Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2022-2026) y el contenido del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres y la Ley 8/2015, de 15 de octubre, del estatuto de las mujeres agricultoras, asimismo han sido tenidos en cuenta las observaciones recogidas en el informe elaborado al respecto por el Servicio de Igualdad de la Diputación Foral de Álava. Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta. Respecto al principio de transparencia no se ha vulnerado el mismo ya que ha sido expuesto al trámite de audiencia y consulta pública en los plazos legalmente establecidos. En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía en general, ni mayor consumo de recursos públicos. En relación con los principios de simplicidad y comprensibilidad, el texto propuesto ha sido redactado de forma estructurada y utilizando un lenguaje claro y comprensible.

Vistos los informes preceptivos, en su virtud a propuesta de la Diputada Foral de Agricultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy se propone

DISPONGO

Primero. Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para el fomento de la contratación de seguros ganaderos, en base a lo establecido en el anexo.

Segundo. Aprobar para el año 2025 la convocatoria de la ayuda en base a las siguientes consideraciones:

Primera: Reserva de crédito. La reserva de crédito para esta convocatoria del 2025 es de 35.200 euros con cargo a la partida 40102G/419402/47900406 'Fomento contratación seguros ganaderos' prevista en el presupuesto de gastos de la Diputación Foral de Álava para el ejercicio 2025, cantidad que será dispuesta y abonada en su momento oportuno a favor de la entidad AGROSEGURO SA en base a las liquidaciones presentadas por ella y que sean aprobadas por el Departamento de Agricultura.

Dicho crédito podrá ser incrementado con cuantías adicionales dentro de los límites establecidos en el artículo 21 de la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, hasta un 100 por 100 del crédito inicialmente reservado, así como por el incremento de crédito que por cualquier motivo pueda producirse en la partida presupuestaria.

Segunda: Serán subvencionables todas las pólizas suscritas entre el 1 de junio del 2024 y el día de publicación de la presente convocatoria.

Tercera: El porcentaje a subvencionar se establece en base a la otorgada para el mismo fin por la entidad estatal de Seguros Agrarios Combinados que en la presente convocatoria será de 50 por ciento.

Cuarta: Será subvencionable en la presente convocatoria el coste de contratación de las siguientes líneas de seguro:

• Línea 401 del Plan de Seguros Agrarios para explotaciones de ganado vacuno de producción y reproducción que sea de aplicación en Álava.

• Línea 407 del Plan de Seguros Agrarios para explotaciones aviares de puesta que sea de aplicación en Álava.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Quinta: Se establece un plazo de 10 días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria para que las personas titulares interesadas en percibir la ayuda comuniquen al Departamento de Agricultura que cumplen los requisitos establecidos en las bases reguladoras, manifiesten su interés en participar en la convocatoria, faculten a la realización de las correspondientes comprobaciones y autoricen el envío a la entidad AGROSEGURO de esta información mediante solicitud, a fin de que el departamento pueda constituir la base de datos inicial de titulares elegibles de la ayuda al seguro ganadero y comunicarla a la entidad AGROSEGURO. En esta primera convocatoria se considerará como solicitud de la ayuda la solicitud de inclusión como posible perceptor de dicha ayuda en la base datos inicial de titulares elegibles. A partir de ese momento se podrá en cualquier momento solicitar el alta o la baja para su actualización y mientras no se modifiquen los datos de la misma servir de base para futuras convocatorias, cuya solicitud será la descrita en las bases.

Tercero. No se concederán ayudas cuyo importe, tras aplicar los eventuales porcentajes y reducciones establecidos en las bases sea inferior a 100,00 euros ni se concederán ayudas por importe superior a 3.000,00 euros.

Cuarto. Facultar a la persona titular del Departamento de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto foral.

Disposición derogatoria. Derogar el Decreto Foral 12/2017 del Consejo de Gobierno Foral, de 14 de marzo, modificado por el Decreto Foral 27/2021, de 15 de junio.

Disposición final. El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 14 de octubre de 2025

Diputado General
RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Diputada Foral de Agricultura
NOEMÍ AGUIRRE QUINTANA

Director de Agricultura
DAVID FERNÁNDEZ SARABIA

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

ANEXO

Artículo 1. Objeto y definiciones

1.1. El presente decreto foral tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la suscripción del seguro para ganado del plan de seguros agrarios, sobre explotaciones ganaderas del Territorio Histórico de Álava y que anualmente se publiquen en la correspondiente convocatoria.

1.2. Dicha convocatoria establecerá al menos los siguientes aspectos:

— La reserva de crédito y partida presupuestaria.

— Importe máximo y mínimo de la subvención.

— Porcentaje a subvencionar.

— Líneas subvencionables.

— Periodo de contratación de las pólizas subvencionables.

1.3. A este decreto foral le serán de aplicación, además de las definiciones existentes en la normativa comunitaria, las establecidas en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias, modificada en la definición de agricultor profesional por la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, en la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural y en la Ley 17/2008, de 23 de diciembre de política agraria y alimentaria.

Artículo 2. Requisitos

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas y jurídicas que suscriban una póliza de las líneas de aseguramiento que figuran en el siguiente artículo y que cumplan los siguientes requisitos de carácter general a fecha de solicitud de la ayuda:

2.1. Personas físicas:

a) Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas del Territorio Histórico de Álava.

b) Mantener correctamente identificadas, notificadas y registradas las reses en las bases de datos que componen en sistema de trazabilidad animal de la Diputación Foral de Álava, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Tener el domicilio fiscal en el Territorio de la Unión Europea.

d) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e) No estar incurso en un procedimiento de reintegro o sancionador tramitado por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

f) No estar sancionado administrativa ni penalmente por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni estar sancionados con esta prohibición en virtud de la Artículo 23.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres.

2.2. Personas jurídicas o explotaciones asociativas:

En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes u otro tipo de personas jurídicas:

a) La solicitante deberá cumplir con los requisitos a), b), d), e) y f) recogidos en el apartado 2.1 de este artículo.

En el caso de sociedades civiles, titularidad compartida y comunidades de bienes el requisito establecido en el artículo 2.1. d) deberá cumplirse por todos sus miembros.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

b) Tener el domicilio fiscal en la Unión Europea. A estos efectos, se entenderá cumplido este requisito cuando tanto el domicilio fiscal y social de la persona jurídica o entidad como el de al menos el 50 por ciento de las personas socias que a su vez posean una participación de al menos el 50 por ciento del capital social esté situado en algún lugar del territorio de la Unión Europea.

c) En el caso de personas jurídicas participadas por otras personas jurídicas deberán desvelar su composición social hasta llegar a la identificación de las personas físicas que las compongan, indicando el porcentaje de cada una de éstas en el capital de la explotación beneficiaria.

d) No podrán acceder a estas ayudas las sociedades carentes de personalidad jurídica, excepto:

• Las comunidades hereditarias sobre las que exista pacto de indivisión por un periodo mínimo de seis años.

• Las sociedades civiles y comunidades de bienes constituidas mediante documentos elevados a escritura pública.

• Las explotaciones agrarias que tengan la forma de titularidad compartida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 35/2011, de 4 de octubre.

2.3. La información necesaria para la comprobación de los requisitos se obtendrá de los organismos pertinentes, con preferencia del Registro de Explotaciones Ganaderas del Territorio Histórico de Álava y del Registro de Explotaciones Agrarias del Territorio Histórico de Álava, siendo responsabilidad del titular mantener los datos actualizados en todo momento.

2.4. Para adquirir la condición de beneficiario de la ayuda debe solicitarse al Departamento de Agricultura la participación en las correspondientes convocatorias que se publiquen. Será suficiente hacerla una vez y será válida mientras no sea revocada por su titular. En dicha solicitud se manifestará el interés en participar en las convocatorias y se autorizará a la realización de las correspondientes comprobaciones para comprobar que se cumplen los requisitos establecidos en estas bases reguladoras y se solicitará el envío a la entidad AGROSEGURO de esa información para que por su parte se pueda proceder a la correspondiente liquidación de acuerdo con los términos que se establecen en el convenio de colaboración firmado entre esa entidad y la Diputación Foral de Álava.

Artículo 3. Líneas de seguros objeto de subvención

Será subvencionable el coste de contratación de las líneas de seguro que se declaren subvencionables en la convocatoria anual y que a su vez formen parte del Plan de Seguros Agrarios Combinados establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En todo caso, la suscripción de los seguros se realizará únicamente a través de las entidades autorizadas por el Ministerio de Hacienda e incluidas en la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados SA (AGROSEGURO) o a través de agentes de seguros autorizados, todo ello en la forma establecida a tenor de la Ley 87/78 de 28 de diciembre de seguros agrarios combinados y demás normativa concordante.

Artículo 4. Forma y cuantía de las ayudas

4.1. Las ayudas contempladas en el presente decreto foral tienen la forma de subvención a fondo perdido.

4.2. La cuantía de las ayudas será la que resulte de aplicar el porcentaje sobre la ayuda concedida por ENESA que se establezca anualmente en cada convocatoria con las reducciones en su caso que se establecen en este artículo.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

La subvención total, que se compone de la subvención autonómica y de la subvención estatal, no podrá superar el 75 por ciento de la prima comercial base neta sin tener en cuenta los recargos, teniendo en cuenta que el importe concedidas por las Administraciones públicas no podrá exceder la intensidad máxima establecida en las Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales publicadas mediante Comunicación de la Comisión Europea (2022/C 485/01).

Por otro lado, se establece un tope del 65 por ciento del coste neto de la póliza que una vez sumada la parte correspondiente a la Diputación Foral de Álava no se podrá superar. En el caso de que se superase este límite, se detraerá el exceso, en primer lugar, de la subvención de la Diputación Foral de Álava y, de ser necesario, de la de ENESA.

4.3. En el caso de explotaciones asociativas como sociedades civiles, entidades de titularidad compartida y comunidades de bienes o en el caso de personas jurídicas, cuando el requisito de domicilio fiscal establecido en el artículo 2.1.c no se cumpla por la totalidad de las personas asociadas, la ayuda se reducirá en una proporción igual a la participación de quienes no los cumplan, una vez acreditado el cumplimiento del requisito del 50 por ciento establecido en el artículo 2.2.b.

Dicho porcentaje deberá mantenerse actualizado en el Registro de Explotaciones de Álava a fecha de solicitud y deberá ser comunicado todo cambio en dicha relación a fin de mantener actualizada la base de datos de posibles personas beneficiarias de esta ayuda.

4.4. En la concesión de ayudas podrá establecerse, tras aplicar los eventuales porcentajes y reducciones establecidos, un importe mínimo por debajo del cual no se concederán ayudas, así como un importe superior que no se podrá rebasar. Dichos limites serán establecidos en las convocatorias anuales de la ayuda.

4.5. Solo se admitirá una ayuda por explotación ganadera, salvo que haya varias especies y/o líneas de seguro subvencionables.

Artículo 5. Controles

5.1. A fin de verificar el cumplimiento por parte de las personas solicitantes de las condiciones establecidas en el presente decreto foral y sus normas de desarrollo, el Departamento de Agricultura realizará los correspondientes controles.

5.2. La persona solicitante debe permitir cuantos controles ordene la Diputación Foral de Álava a su explotación y facilitar la información que le sea requerida en relación con la ayuda en cuestión.

5.3. Las personas solicitantes, por el hecho de presentar la solicitud a las ayudas para la contratación de seguros para las líneas subvencionadas en el presente decreto foral, autorizan al Departamento Foral de Agricultura para que, en caso necesario, y al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, pueda solicitar la cesión de información a otras administraciones, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias, así como cualquier otra información que permita certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de las subvenciones reguladas.

Artículo 6. Denegación por incumplimiento de los requisitos y de otros compromisos u obligaciones

Excepto para lo previsto en el artículo 4.3, la solicitud para ser titular elegible en la base de datos se denegará en su totalidad si los criterios de admisibilidad no se cumplen en el conjunto de la explotación.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Artículo 7. Gestión de la ayuda

7.1. Las ayudas establecidas en el presente decreto foral se gestionarán de acuerdo al convenio suscrito con la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados SA (AGROSEGURO).

7.2. La suscripción de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de ayuda de la subvención siempre que se realice dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sea admitida por la Entidad Nacional de Seguros Agrarios (ENESA) y cumpla los requisitos establecidos en el presente decreto foral y haya sido presentada por la persona solicitante una autorización para el envío a AGROSEGURO de la condición de elegibilidad.

7.3. Asimismo, la suscripción de la póliza tendrá la consideración de autorización al Departamento de Agricultura para recabar de los organismos correspondientes la información relativa a estar al corriente con Hacienda y con la Seguridad Social, salvo oposición expresa del titular en cuyo caso deberá proporcionar dicha información al departamento juntamente con una copia de la póliza suscrita en el plazo de 15 días desde dicha suscripción.

7.4. Previa comprobación de los datos suministrados, el Departamento de Agricultura procederá al abono de las certificaciones previstas, en los plazos establecidos en el convenio.

7.5. El importe de subvención se aplicará al coste del seguro una vez deducidas en la forma y cuantía establecidas, las bonificaciones y descuentos que correspondan, fijados en las normas que regulen cada línea de seguro.

Artículo 8. Tramitación y resolución

8.1. Las ayudas reguladas en el presente decreto serán resueltas por el órgano competente para ello en el plazo de dos meses desde la presentación, a cuyos efectos se entenderá por fecha de presentación la fecha de presentación por AGROSEGURO de las certificaciones a que se refiere el artículo 7 anterior.

8.2. Esta resolución pone fin a la vía administrativa, procediendo contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco con arreglo a la normativa que lo regula, sin perjuicio de poder interponer recurso potestativo de reposición.

8.3. Las certificaciones presentadas por AGROSEGURO serán analizadas para verificar y comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases, quedando listos para ser valorados por el órgano colegiado creado al efecto siendo este el que emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada, en el que figurarán las propuestas y sus motivos.

8.4. El órgano colegiado para la valoración de estas ayudas estará compuesto por las personas que a continuación se indican o quienes en su caso las sustituyan:

— Jefatura del Servicio de Ganadería.

— Una persona técnica del Servicio de Ganadería.

— Jefatura de Secretaria Técnica de Agricultura.

El órgano colegiado de valoración, en supuestos y circunstancias no previstas en este decreto foral, podrá aplicar los criterios que a su juicio sean procedentes de forma motivada.

8.5. Durante la tramitación el órgano instructor podrá requerir al solicitante cuanta información y documentos adicionales precise para determinar y comprobar los datos necesarios con el objeto de realizar la propuesta de resolución. En el supuesto de inactividad del interesado en la cumplimentación de este trámite, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

8.6. El procedimiento de concesión de subvención será el de libre concurrencia. Se entiende a efectos de la presente convocatoria como libre concurrencia el procedimiento mediante el cual se distribuyen los fondos según se reciban las liquidaciones de AGROSEGURO y atendiendo al orden prioritario de suscripción de las pólizas y siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

Si se agotara el presupuesto disponible se aplicarán los posibles remanentes e incrementos de presupuesto.

Si a pesar de ello llegara a agotarse el presupuesto la Diputación Foral de Álava emitirá una resolución dando por agotado el presupuesto disponible de la convocatoria de manera que las solicitudes posteriores al momento en el que se agote la cuantía del crédito disponible formarán parte de un listado de solicitudes de reserva que deberán ser abonadas cuando exista crédito disponible, si fuera necesario en la convocatoria siguiente, lo que deberá ser recogido en la misma.

8.7. Las resoluciones de concesión establecerán por cada expediente la cuantía de la ayuda. En caso de modificación de la cuantía de la ayuda se especificará el motivo y porcentaje en su caso.

8.8. Se podrán dictar varias resoluciones de concesión de la ayuda a lo largo del año en función de las certificaciones presentadas y su gestión a lo largo del año.

Artículo 9. Notificación

La notificación de la resolución de ayuda se realizará de forma individualizada y de igual forma, en ella se expresará la información indicada en el apartado anterior.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias de las ayudas reguladas en el presente decreto foral deberán cumplir la obligación de facilitar a los Departamentos de Agricultura y de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava, el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas y a los órganos competentes de la Unión Europea o cualesquier organismo o servicio público o privado que desempeñen tareas en su nombre, la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de la ayuda recibida al amparo del presente decreto foral, así como someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por tales entidades o a las de control financiero.

Artículo 11. Modificación de la resolución, incumplimientos y reintegro

11.1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y pago de las ayudas, siempre que se entienda cumplido el objeto de éstas y, en su caso, la superación del límite máximo de la cuantía subvencionable por obtención concurrente de otras subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de las subvenciones. A estos efectos, por el órgano gestor competente se dictará la oportuna resolución de modificación en la que se ajustarán los importes de las subvenciones concedidas.

11.2. El incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de los compromisos adquiridos, las condiciones o la finalidad establecidas en este decreto foral y en la resolución aprobatoria respecto de la ayuda concedida, así como su obtención sin reunir las condiciones requeridas para ello, implicará la pérdida del derecho a percibir la ayuda concedida y, en su caso, la obligación de reintegrar a la Hacienda Foral de Álava las cantidades que hubiese percibido, así como los intereses legales que resulten de aplicación. Todo ello sin perjuicio de las acciones que procedan conforme a lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

11.3. Dichas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

11.4. El reintegro total o parcial de la ayuda se determinará por orden foral del diputado o diputada foral del Departamento de Agricultura a la vista del informe de inspección o control, propuesta de reintegro o minoración y audiencia del beneficiario.

11.5. El procedimiento de reintegro total o parcial será independiente del procedimiento sancionador que pueda incoarse por la comisión de las infracciones previstas en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 12. Régimen Jurídico

Las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en el presente decreto foral quedarán sometidas a la normativa establecida en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones del Territorio Histórico de Álava, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como al resto de las disposiciones establecidas en la normativa europea, estatal y autonómica que sea de aplicación.

Artículo 13. Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas previstas en el presente decreto serán complementarias, en su caso, a las concedidas por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA) en el marco del correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados. Asimismo, podrán ser compatibles con otras ayudas de otras Administraciones Públicas hasta el tope establecido en la normativa comunitaria.

Artículo 14. Financiación de las ayudas

Los recursos económicos destinados a las ayudas previstas en el presente decreto foral procederán de los créditos presupuestarios de la Diputación Foral de Álava como ayuda nacional.

D.L.: VI-1/1958 ISSN: 2254-8432

Firmante: CN=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, SERIALNUMBER=P0100000I, OU=SELLO ELECTRONICO, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-P0100000I, O=ARABAKO FORU ALDUNDIA / DIPUTACION FORAL DE ALAVA, C=ES
Emisor del certificado: CN=EAEko HAetako langileen CA - CA personal de AAPP vascas (2), OU=AZZ Ziurtagiri publikoa - Certificado publico SCA, O=IZENPE S.A., C=ES
Número de serie: 267116
Fecha de firma: 2025.10.22 05:25:20 Z